



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

MESA No 2

ORGANIZACION, PARTICIPACION SOCIAL Y CIUDADANA Y SISTEMAS DE REPRESENTACION

INFORME DE MAYORÍA SOBRE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL (SEGUNDO DEBATE)

La descripción general de los alcances y capacidades de gestión de los órganos que integran la Función de Transparencia y Control Social, que consta en el primer artículo, ha sido mejorada y condensada para ser resaltada con mayor concreción y especificación.

Sobre la Comisión de Coordinación, se ha añadido que deberá formular políticas públicas sobre la rendición de cuentas, y no solamente para el combate a la corrupción, sino también para su prevención. Se ha agregado que la Comisión informará a la Asamblea Nacional sobre el cumplimiento de sus funciones cada año.

En lo que se refiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se ha señalado, con mayor concisión y rigor, sus atribuciones, unificándose las dos primeras propuestas inicialmente en una sola que se refiere a: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; también, dentro de las acciones de prevención y combate se ha recogido en la siguiente: *“Receptar denuncias sobre actos u omisiones que afectan la participación ciudadana o generan corrupción, emitir informes determinando la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan contra los presuntamente responsables”*; estas atribuciones estarían unidas a las facultades complementarias que les permitan cubrir sus dos grandes ámbitos, el fomento y promoción de la participación ciudadana y, la prevención y combate a la corrupción.

Se estipula, más expresamente, en la parte correspondiente a las comisiones ciudadanas de selección que *“los miembros de los cuerpos colegiado así como los titulares de las instituciones del Estado, que estén en ejercicio de sus funciones, no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y merecimientos convocados para designar a sus reemplazos”*; esto con la finalidad de asegurar una mayor participación de la ciudadanía en la conducción de las instituciones que componen esta Función.

De igual manera, se ha reafirmado el derecho de la ciudadanía a impugnar a los postulantes que se presenten para los respectivos concursos públicos para dirigir los órganos de la Función.

Cuando en el primer artículo de la Función de Transparencia y Control Social se describe la naturaleza jurídica de los órganos que integran la Función, ya se vuelve innecesario que en los artículos relativos a Contraloría y superintendencias se desarrolle nuevamente los principios de su naturaleza, por ello, se ha omitido esto en el articulado para no repetir las disposiciones constantes en otros segmentos del texto constitucional.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

MESA No 2

ORGANIZACION, PARTICIPACION SOCIAL Y CIUDADANA Y SISTEMAS DE REPRESENTACION

Con respecto a las superintendencias, se ha establecido como atribuciones generales de acción la vigilancia, auditoría, intervención y control a todas las instituciones públicas y privadas que presentan servicios, para que lo hagan de conformidad al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Se establece que las facultades concretas de las superintendencias y las áreas que necesiten sujetarse al control de éstas deberá determinarse únicamente mediante ley orgánica con el propósito de que una probable descripción de los sectores no pueda limitar la instauración de un modelo de gestión estatal que necesite incorporar otros ámbitos estratégicos que deban someterse a parámetros de control o regulación por parte de superintendencias adicionales a las que puede citar el texto constitucional.

Se ha fijado un mecanismo único para la designación del Contralor y Superintendente que consiste en que serán seleccionados mediante concurso de oposición y merecimientos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, siendo posesionados ante la Asamblea Nacional.

Con relación a la primera disposición transitoria, se ha precisado que la designación que efectuará la Función Legislativa a los miembros del primer Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá basarse en un concurso de oposición y méritos para observar y cumplir los principios que se expresan en este Proyecto de Constitución. Lo importante es destacar que el Consejo de transición durará en sus funciones hasta que se promulgue la ley que regule su organización y funcionamiento, teniendo para ello la obligación de preparar en 120 días el correspondiente proyecto de ley que será puesto en consideración de la Asamblea Nacional.

Se han acogido, asimismo, observaciones de redacción que permitirán clarificar íntegramente el articulado aprobado, igualmente, se ha corregido las denominaciones de ciertos órganos públicos para guardar correspondencia con lo aprobado en otras Mesas.

ARTICULADO:

TITULO

DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

Naturaleza de la Función

Art. 1.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público. Toda ciudadana y ciudadano tiene derecho a participar y controlar los actos de interés público de acuerdo con la ley.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de la administración pública y de las personas naturales o jurídicas públicas, y de las privadas para que las actividades que realicen y los servicios que presten se cumplan con equidad,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

MESA No 2

ORGANIZACION, PARTICIPACION SOCIAL Y CIUDADANA Y SISTEMAS DE REPRESENTACION

responsabilidad y transparencia; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades gozarán de personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Sus titulares conformarán la Comisión de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social. Su representación y presidencia será rotativa por el período de un año. La actuación en la Comisión no será delegable.

Art. 2.- Los representantes de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. De proceder la destitución, la Función Legislativa en ningún caso podrá designar su reemplazo.

CAPÍTULO II

De la Comisión de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social

Art. 3.- Son atribuciones de la Comisión de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, además de las que establezca la ley:

1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación y prevención y lucha contra la corrupción.
2. Articular y coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar a su autonomía.
3. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias.
4. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades sobre el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III

Del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Art. 4.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es la entidad encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y al control social en todos los asuntos relacionados con el interés público

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo es una entidad con estructura descentralizada y desconcentrada, tendrá una Secretaría de promoción de la participación ciudadana y otra para fomento de la transparencia y la lucha contra la corrupción, y las demás que determinen la Constitución y la ley.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

MESA No 2

ORGANIZACION, PARTICIPACION SOCIAL Y CIUDADANA Y SISTEMAS DE REPRESENTACION

El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes, quienes durarán cinco años en sus funciones. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o al Presidente, quien durará en el cargo la mitad del período para el cual fue electa o electo, y que será su representante legal.

Para ser designado integrante del Consejo, se requerirá ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones de la sociedad civil. La ciudadanía tendrá la posibilidad de presentar impugnaciones a las candidaturas.

El proceso de selección se realizará con base en un concurso público de oposición y méritos organizado por el Consejo Nacional Electoral, que aplicará las normas y procedimientos que se determinen para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.

Atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Art. 5.- Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones de la administración pública y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.
3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.
4. Receptar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción, emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, y formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.
5. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, procederá el decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
6. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.
7. Organizar y vigilar la transparencia de los actos de las comisiones ciudadanas seleccionadoras de autoridades estatales.
8. Designar con base en un concurso público de oposición y méritos a la Defensora o Defensor del Pueblo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá pedir a cualquier organismo o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

MESA No 2

ORGANIZACION, PARTICIPACION SOCIAL Y CIUDADANA Y SISTEMAS DE REPRESENTACION

Participación Ciudadana y Control Social, y quienes se nieguen a hacerlo, serán sancionados de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO IV

Comisiones Ciudadanas de Selección

Designaciones por concurso público de oposición y méritos

Art. 6.- Las comisiones ciudadanas de selección se organizarán cuando corresponda la designación de las máximas autoridades de las entidades del Estado, de acuerdo con la Constitución y la ley. Esta designación se realizará mediante concurso público de oposición y méritos.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o un delegado de cada Función del Estado e igual número de representantes de la población, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley, y cuyo procedimiento de designación se someterá a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones ordinarias serán públicas.

Art. 7.- Para la selección de los integrantes de un cuerpo colegiado, sus miembros principales, y a continuación, los suplentes, serán designados de quienes obtengan en orden de prelación las mejores puntuaciones en cada concurso. Los miembros suplentes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, con apego al orden de su calificación y designación. Se posesionarán ante la Asamblea Nacional.

Para la selección del titular de un órgano del Estado, se elegirá a quien obtenga en orden de prelación la mejor puntuación en cada concurso. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de ternas.

Los miembros de los cuerpos colegiados, así como los titulares de las instituciones del Estado que estén en ejercicio de sus funciones, no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos.

Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre hombres y mujeres, así como igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior.

CAPÍTULO IV

De la Defensoría del Pueblo

CAPÍTULO V

De la Contraloría General del Estado

Art 8.- La Contraloría General del Estado es la entidad técnica encargada del control y



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

MESA No 2

ORGANIZACION, PARTICIPACION SOCIAL Y CIUDADANA Y SISTEMAS DE REPRESENTACION

eficiente utilización de los recursos públicos, y del logro de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos estatales.

Art. 9.- Para ser Contralora o Contralor General del Estado se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en ejercicio de los derechos políticos.

La Contralora o Contralor General del Estado será seleccionada o seleccionado a través de un concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana. Quien alcance la más alta puntuación se posesionará ante la Asamblea Nacional.

Art. 10.- Son funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:

1. Controlar el manejo de los recursos públicos en las instituciones del Estado y en las entidades privadas que dispongan de ellos, cualquiera sea su naturaleza jurídica.
2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía.
3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia.
4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.

CAPÍTULO VI

De las superintendencias

Art. 11.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas y de los servicios que prestan las instituciones públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico, y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio y por iniciativa ciudadana. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán únicamente mediante ley orgánica.

Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o los superintendentes, que durarán cinco años en sus funciones. Serán seleccionadas y seleccionados a través de concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana; quien alcance el más alto puntaje se posesionará ante la Asamblea Nacional. La ley determinará los requisitos para cada una de las personas aspirantes a las respectivas superintendencias.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

MESA No 2

ORGANIZACION, PARTICIPACION SOCIAL Y CIUDADANA Y SISTEMAS DE REPRESENTACION

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Función Legislativa designará con base en un concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadanas a las consejeras y los consejeros del primer Consejo de Participación Ciudadana y Control Social permanecerá provisionalmente en sus funciones hasta la aprobación de la ley correspondiente. En este proceso se aplicarán las normas y principios señalados en la Constitución.

El Consejo de transición durará en sus funciones hasta que se promulgue la ley que regule su organización y funcionamiento. Tendrá la obligación de preparar en 120 días el correspondiente proyecto de ley que será puesto en consideración de la Asamblea Nacional.

SEGUNDA.- Las funcionarias y funcionarios y las empleadas y empleados de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y de la Secretaría Nacional Anticorrupción, que no sean de libre nombramiento y remoción, pasarán a formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TERCERA.- Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento, mientras no se aprueben las leyes correspondientes.

Virgilio Hernández

Pilar Núñez

Teresa Benavides

Balerio Estacio

Margarita Morocho

Mercedes Panta

Eduardo Zambrano